

RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Dirección General de Industria y Material por la que se anuncia la admisión de ofertas para optar al suministro de mil ochocientos detonadores completos.

Esta Dirección General tiene que adquirir mil ochocientos detonadores completos por contratación directa, ajustados a los pliegos de condiciones técnicas y legales que están expuestos en el Negociado de Información de este Ministerio todos los días laborables de nueve a una treinta.

Las ofertas se presentarán en esta Dirección General (Comisión de Compras) a las once horas del próximo día 20 de septiembre.

Madrid a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y dos. El Capitán Secretario general.—4.006.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza la celebración de las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes ministeriales del Ministerio de Hacienda de fecha 18 del actual se autoriza la celebración de las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en los lugares y fechas que a continuación se expresan:

Berástegui (Guipúzcoa), del 10 al 13 de agosto de 1962.
Cervera (Lérida), del 23 al 25 de septiembre de 1962.
Tárrega (Lérida), del 2 al 11 de septiembre de 1962.
Castallsera (Lérida), del 1 al 3 de septiembre de 1962.
Martos (Jaén), del 21 al 29 de agosto y del 15 al 31 de diciembre de 1962.
Orellana la Vieja (Badajoz), del 15 al 18 de agosto y del 1 al 15 de septiembre de 1962.
Montilla (Córdoba), del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1962.
Consell (Baleares), del 24 de agosto al 8 de septiembre de 1962.
Guadalajara, del 1 al 15 de septiembre y del 6 al 21 de octubre de 1962.
Villanueva de Gállego (Zaragoza), del 23 de septiembre al 23 de octubre de 1962.

Estas tómbolas han sido autorizadas previamente por las respectivas autoridades eclesiásticas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de agosto de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.432.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se aclara la constitución que ha de tener el partido médico de Pampliega (Burgos), clasificado por Orden de este Ministerio de 16 de junio del presente año («Boletín Oficial» de 9 de julio siguiente).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de junio de 1962 («Boletín Oficial» de 9 de julio siguiente), se aprobó con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales, y las del ejercicio libre de la profesión, de la provincia de Burgos. En ella se amortizaba en el partido de Pampliega, una plaza de Médico titular y se confirma la agrupación del partido que figuraba en la Resolución de esa Dirección General de 27 de mayo de 1959, formada por Pampliega, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes y Pozuelo de Muño; y se segregaba Villanueva y Olmillos, no determinándose dónde han de ser anexionados estos dos bloques.

En la clasificación que fue aprobada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1931 («Gaceta» del 12 de mayo de 1932), se anexionó Olmillos de Muño a Pampliega, figurando también, en la misma disposición, agregado al partido de Presencio; si bien, la realidad es que ha venido siendo asistido por los Sanitarios de este último, al cual debe considerarse agregado.

Villanueva se encontraba agregado a Pampliega; al no especificarse a qué partido médico se une, ha de entenderse que continuará en la agrupación del partido a que pertenece ahora.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien aclarar la Orden ministerial de 16 de junio del presente año, en el sentido de que el partido de Pampliega queda clasificado con una plaza de Médico titular de segunda categoría, no sufriendo modificación su constitución, quedando formado por Pampliega, Villazopeque, Villaquirán de los Infantes, Pozuelo de Muño y Villanueva.

Olmillos, agregado a Presencio, seguirá siendo asistido por los Sanitarios de este último partido médico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 2 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes) se aprobó con carácter provisional, proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Guipúzcoa.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Guipúzcoa que provisionalmente fue aceptado por esa Dirección General en 2 de julio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

MÉDICOS TITULARES

Partido de Idiazabal.—Se subsana error de copia aparecido en la clasificación provisional de este partido y en consecuencia se aclara que este partido tenía una plaza de Médico titular de cuarta categoría, la cual se clasifica definitivamente en tercera categoría.

Partidos de Usurbil, Hernani y de San Sebastián.—Aceptando las reclamaciones de los Ayuntamientos de San Sebastián y de Usurbil, no se llevará a efecto la creación de la plaza que se propone en la clasificación provisional en Hernani, con los barrios de los partidos citados; en consecuencia, quedarán los tres partidos mencionados (Usurbil, Hernani y San Sebastián) con los agregados que hoy día tienen y número de plazas que les están asignadas en la actualidad.

ODONTÓLOGOS TITULARES

Arcoitia.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, no se llevará a efecto la creación de la plaza de Odontólogo, que en la clasificación provisional se proponía.

Segundo. Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 2 de julio de 1959.

Los partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Tercero. Se desestiman las reclamaciones siguientes: La de los Ayuntamientos de Ataun, Isasondo, Lazcano, Legorreta y Zaldibia-Gainza, en las que se pretendía fuera rebajada la categoría de las plazas de Médico titular que tienen asignadas; la de los Ayuntamientos de los partidos de Asteasu-Larraul, Cizurquil-Aduna, Segura, sobre la categoría de las plazas en que se encuentran clasificadas; la del Ayuntamiento de Deva,

referente a la categoría en que han sido clasificadas las dos plazas de Médico titular del partido: la del Ayuntamiento de Escoriaza sobre la categoría en que ha sido clasificada la plaza de Médico titular del partido; la del Ayuntamiento de Legazpia sobre la creación de una plaza de Médico titular en el partido; la del Ayuntamiento de Pasajes, relacionada con la plaza de Odontólogo asignada al Municipio, y categoría en que han sido clasificadas las plazas de Médicos titulares de la localidad; la del Ayuntamiento de Rentería, sobre una nueva plaza que ha sido creada para el partido.

Cuarto. Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, habilitándose por los interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al presupuesto general del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a «amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

Quinto. La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá

de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de funcionarios de los Cuerpos generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Zamora.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Zamora, que provisionalmente fué aceptada por esa Dirección General en 13 de julio de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

PLAZAS DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

Partidos médicos de Cional y Mahide.—Estimando las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento de Boya y el Médico titular de Mahide, los partidos médicos de Cional y Mahide continuarán con la misma clasificación anterior a la Resolución provisional.

Por tanto, Cional, con Codesal, Manzanal de Arriba (Sagallos, Sandín, Santa Cruz de Cuernagos, Linarejos, Folgoso de la Carballeda y Pedroso de la Carballeda) y Rozas, tendrá una titular de segunda categoría.

Mahide, con pobladura de Aliste, Las Torres de Aliste, San Pedro de las Herreras y Boya, tendrá una titular de cuarta categoría.

Partido médico de Corrales.—Accediendo a la petición de don Frutos Santiago Martín, Médico titular, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Partido médico de El Perdigon-Entrala.—Accediendo a la reclamación de los Ayuntamientos, seguirá la agrupación constituida por Perdigon y Entrala, con una titularidad de tercera categoría, no llevándose a efecto la anexión de este último Municipio al partido de San Marcial, que figuraba en la clasificación provisional.

San Marcial continuará con una titular de quinta categoría.

Partido médico de Santibáñez de Tera.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y Médico titular de Santibáñez de Tera y las de los Ayuntamientos de Micereces de Tera, Abrevses de Tera y Sitrama de Tera, no se lleva a cabo la segregación de este Partido, que figuraba en la clasificación provisional, quedando el mismo con la actual constitución: es decir, Santibáñez de Tera, Sitrama de Tera, Micereces de Tera, Abrevses de Tera y Aguilar, con una titular de segunda categoría.

Partidos médicos de Mombuey, Villardecervos y Uña de Quintana.—Estimando las reclamaciones de los Ayuntamientos de Mombuey, Peque, Valparaiso, Manzanal de los Infantes, Villardecervos y Otero de las Bodas y del Médico titular de Mombuey, se anula la creación del Partido de Rionegro del Puente que había sido aceptado provisionalmente, y, en consecuencia, Rionegro del Puente, Garrapatas, Peque y Villar del Farfón continuarán agregados al partido de Mombuey; Val de Santa María al de Villardecervos y Villaluengo al de Uña de Quintana, a los cuales pertenecían, quedando todos estos Partidos constituidos de la forma que lo estaban anteriormente y Mombuey y agregados con una plaza de segunda categoría; Villardecervos y agregados, una de segunda, y Uña de Quintana con los agregados, con una de cuarta categoría.

Partidos médicos de Pedralba de la Pradería y Cobrerros.—Visto el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad y las reclamaciones que se han producido con motivo de la propuesta